

## DESEMPAQUE DIFERIDO

Queda entendido y convenido que sujeto a los términos y exclusiones, cláusulas y condiciones en la Póliza o en ella endosados, la Compañía indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas a condición de que:

La pérdida o daño de los bienes cubiertos por la Póliza no puedan ser detectados por su apariencia externa en el empaque original, debiendo dar aviso a la Compañía para su inspección dentro de las 24 horas siguientes a su detección, sin exceder los 30 (treinta) días posteriores a su descarga en el destino final. Si no se cumplen las condiciones establecidas de aviso como se indica en este endoso, cesarán las obligaciones de la Compañía.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CNSF-S0080-0587-2004** de fecha **26/11/2004**".